



ALCALDÍA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NRO. 030-A-GADC-PALTAS-2024**

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad a lo determinado en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, nuestro país es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.
- Que,** la Norma Constitucional en su Art. 227 establece: *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- Que,** por mandato constitucional establecido en el Art. 238 de la norma suprema: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*
- “Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”*
- Que,** el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...”* dentro de un Municipio.
- Que,** en el Art. 264, de la Carta Magna, precisa *“los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: 1. “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”. 2. “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”. 3. “Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”.*

J. D. B.



ALCALDÍA

Que, el Art. 53 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, (COOTAD). - Naturaleza jurídica: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 6o literal i) del COOTAD; al Alcalde le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, de conformidad a lo determinado en el ART. 481 del CÓDIGO indicado, conceptúa a Lotes, fajas o excedentes así:“(…) *Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas*”. (...).

Que, el Art. 481.1. del COOTAD, referente a los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, manifiesta: “*Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.*”

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la

fc dB



ALCALDÍA

última medición realizada. El Gobierno autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

Que, en el Art. 1 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS, señala: *“La presente. Ordenanza. tiene. por objeto establecer el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno de predios urbanos y rurales del cantón Paltas, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles, respetando la titularidad de los inmuebles”.*

Que, en el Art. 2 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS.
– Expresa *“Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por **excedentes**, aquellas superficies de terreno que excedan el área original que conste en el respectivo título de propiedad y que se determinen al efectuar una verificación por parte del GAD de Paltas a través de sus Departamentos Técnicos, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Aplican las **disminuciones** cuando el área de terreno sea menor al área que se describe en la escritura pública”.*

*“**Diferencias:** se entiende por diferencias el faltante entre las superficies constante en el título de propiedad (escritura) y la última medición realizada, por lo tanto, se regularizará el área que físicamente tiene el predio”.*

Que, en el Art. 3 de la citada Ordenanza, referente al error Técnico Aceptable de Medición ETAM: prescribe: *“Así mismo, se presumirá la existencia de excedente, si realizada la medición por parte del GAD Paltas, se presentaren diferencias con las dimensiones que constan en las escrituras, siempre que superen los márgenes de error establecido (PUGS art. 30 establece un error técnico admisible (ETAM) del 6 %). Este error solamente se calculará sobre el área útil del terreno, entendiéndose como útil a toda el área de terreno que excluye márgenes de protección, retiros frótales de vías y calles, entre otros espacios”.*

fad b



Que, en el Art. 4 de la norma ibídem, señala: *“La determinación de excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:*

a) *Previo al proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, el administrador obtendrá el certificado de cambio de dominio en el cual se determinará si el lote presenta un excedente o diferencia de superficie a ser regularizada; o,*

b) *En cualquier otro procedimiento administrativo en el que se detecte error de medición en el área del predio”.*

Que, en el Art. 6 de la citada Ordenanza, señala: *“La Máxima autoridad Ejecutiva del GAD de Paltas, con base a los méritos del expediente, ejecutará el procedimiento que se detalla a continuación”:*

“Para efectos de la regularización de excedentes, la Máxima Autoridad Ejecutiva, emitirá la correspondiente resolución administrativa, mediante la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes; en caso de disminución, el trámite de aclaratoria procederá con el informe técnico de la Dirección de Planificación”.

Que, en el Art. 7 de la norma antes mencionada, dice: *“La resolución por la que la Máxima autoridad Ejecutiva adjudica un excedente, conlleva al beneficiario la obligación de pagar el precio de adjudicación, mismo que será calculado por el valor del metro cuadrado para el sector urbano y por hectárea para el sector rural; Certificación emitida por la Coordinación de Avalúos y Catastro del GAD de Paltas”.*

Que, en el Art. 8 de la Ordenanza antes mencionada menciona: *“En los casos de excedentes de Error Técnico aceptable de medición (ETAM) y de diferencias de superficies de terreno, para su rectificación se cobrará una tasa por trámite y servicios administrativos, que serán equivalentes al 10 % de un salario básico unificado. Para los casos de rectificación de superficies de terreno que están dentro del Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM y en los casos que el proceso de regularización de superficie de terreno sea de oficio a instancia municipal, no se cobrará tasa por trámite y servicios administrativos”.*

“El valor cobrado del 10 % de una Remuneración Básica Unificada al Trabajador (RBUI), se justificarán en gastos de inspección, documentación, y demás servicios que prestan los técnicos del GAD de Paltas en el proceso de adjudicación. Dicho pago lo solicitará la Dirección de-Planificación a la Coordinación de Rentas. El título de crédito lo anexará el interesado al trámite de solicitud de adjudicación”.

padb.



ALCALDÍA

- Que,** mediante solicitud de servicios N° 000012812, el 07 de noviembre del 2023, la Sra. **FELIX VICTORIA LALANGUI DIAZ**, con cédula N° 1100766706, solicita la Actualización y Corrección del área del predio “Parcela N° 92”, mediante el trámite de Excedente, para el cual se adjunta la documentación respectiva
- Que,** mediante certificado de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, otorgado por la Dra. Rita Piedad Eras Ramón, Registradora de la Propiedad y Mercantil Del Cantón Paltas; **Certifica que:** mediante **Escritura Pública de Compraventa Con Intervención del IERAC**, celebrada en la ciudad de Loja, cabecera del Cantón del mismo, el lunes siete de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante el Dr. Gonzalo Arias Castillo, Notario Tercero del Cantón Loja, el señor Dr. Gustavo Aguirre Ruiz en su calidad de Jefe de Distrito del IERAC en Loja, el Sr. José Antonio Burneo Arias (casado), venden a favor del señor **Luis G. Alejandro Valdez**, Precarista treinta y ocho, las parcelas números sesenta y nueve y **noventa y dos**. **Escritura Pública de Compraventa Con Intervención del IERAC**, se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas, bajo el número 101 de fecha dieciséis de junio de mil novecientos setenta y tres.
- Que,** el día el siete de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante **declaración juramentada**, ante el Magister Alejandro Arciniegas Becerra, Notario Segundo del Cantón Paltas, otorgada por la Sra. **FELIX VICTORIA LALANGUI DIAZ**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, por sus propios y personales derechos, en calidad de declarante, con la capacidad civil necesaria para realizar este tipo de actor, menciona: “**DECLARACIÓN JURAMENTADA.- Yo, FELIX VICTORIA LALANGUI DIAZ, por mis propios derechos mediante el instrumento público al cual procedo libre y voluntariamente, advertido de la obligación que tengo por decir la verdad y conocedor de las penas de perjurio, debidamente juramentado declaro: que yo FELIX VICTORIA LALANGUI DIAZ, conjuntamente con mi esposo quien e vida se llamó LUIS GAUDENCIO ALEJANDRO VALDEZ (+), compramos en la sociedad conyugal entre otros inmuebles, la parcela de terreno signadas con el número Noventa y Dos (Nro. 92), ubicado en el barrio el Sauce, perteneciente a la parroquia Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja, adquirido por compra al señor José Antonio Burneo Arias, con intervención del IERAC, mediante escritura pública celebrada con fecha siete (7) de mayo del año de mil novecientos setenta y tres (1973), ante el Doctor Gonzalo Arias Castillo, Notario Público Tercero del cantón Loja, escritura pública de compraventa que se encuentra legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Paltas, bajo el número ciento uno (101) de inscripción, con fecha dieciséis (16) de junio del año de mil novecientos setenta y tres (1973); Dos: Que según la escritura pública sobre el predio referido anteriormente que antecede tiene una**

Jrd B.



ALCALDÍA

determinada cabida, pero conforme consta del levantamiento planimétrico que adjunto con la presente declaración juramentada existe excedentes, por lo cual dichos excedentes no afectan a propiedades del municipio ni de terceras personas, los mismos corresponden a los linderos de la escritura pública antes mencionada.- Es todo en cuanto tengo que declarar en honor de la verdad.

Que, la Sra. **FELIX VICTORIA LALANGUI DIAZ**, con cédula N°**1100766706**, ha cancelado los diferentes rubros que dispone la ordenanza respectiva, conforme se demuestra con los títulos que se adjuntan y constan en el expediente.

Que, mediante la **RESOLUCIÓN 104-2024**, de fecha 01 de agosto del 2024, de la Junta de Ornato y Patrimonio, presidida por el Ing. Marco Díaz Andrade, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ORNATO Y PLANIFICACION, y el Arq. David Guerrero Minga, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN del GAD-PALTAS, **RESUELVE:** *En Sesión Ordinaria N.- 036 de la Junta De Ornato y Patrimonio, realizada el 11 de julio de 2024, se RESUELVE: APROBAR LOS PLANOS PARA EXCEDENTES del predio de la Sra. FELIX VICTORIA LALANGUI DIAZ, con clave catastral N° 1109010330029, predio ubicado en la Parroquia Catacocha, sector Sauce, perteneciente al Cantón Paltas". De un área 1,5156 has, conforme consta en el plano aprobado que se adjunta.*

Que, por medio de la Certificación de Avalúo Catastral, de fecha 06 de noviembre de 2023, el Ing. Carlos Chamba Paladines, Jefe de Avalúos y Catastro, emite el certificado del predio denominado **PARCELA NUMERO NOVENTA Y DOS**, a nombre de **FELIX VICTORIA LALANGUI**, ubicado en la Parroquia Catacocha, sector Sauce de clave catastral N°**1109010330029**, con lo siguientes detalles de valoración: *Avaluó Terreno: \$1.684,48; Superficie Predio en ha: 1,671; Avaluó de construcciones: \$30.681.40; Superficie construcciones en m2: 265,764; Avaluó de mejoras: \$0,00; Superficie mejoras en m2: 0; con un valor de predio de \$32.365,88.*

Que, mediante **INFORME TECNICO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES POR PARTE DEL GDDC-DE PALTAS**, sin fecha, suscrito por el Arq. David Guerrero Minga, Director de Planificación y el Ing. Carlos Chamba Paladines, Coordinador de Avalúos y Catastros, señalan lo que sigue:

1. LINDEROS Y DIMENSIONES DEL TERRENO NOVENTA Y DOS

Norte: con potreros de la hacienda;
Sur: con carretera Catacocha-Macara;

padb



ALCALDÍA

Este: con potreros de la hacienda;
Oeste: con el lote número setenta y siete de Miguel Agustín Rivas Celi.

Cabida: 1.05 ha

2. DATOS CATASTRALES

PREDIO RURAL (Lote Noventa y Dos)
CODIGO CATASTRAL: 1109010330029
PROPIETARIO: LALANGUI DIAZ FELIX VICTORIA
UBICACION: PARROQUIA CATACOCHA, SECTOR SAUCE
AREA DE TERRENO: 1.6709 ha
AREA DE CONSTRUCCION: 265.76m²
AVALÚO CATASTRAL: \$ 32.365,88 DOLARES AMERICANOS

3. DEL PLANO OFICIAL Y LAS AFECTACIONES AL PREDIO

PREDIO: LOTE NOVENTA Y DOS

LINDEROS Y DIMENSIONES DETERMINADOS

NORTE: franja de protección de la quebrada seca s/n (10.00m) en 132.92m;
SUR: Vía Panamericana a Macara en 134.79m;
ESTE: Franco Bernardo Maldonado en 201.46m;
OESTE: Con Irma Victoria Rivas Pogo en 92.04;

SUPERFICIE DEL TERRENO = 1.5156 ha.

“AFECTACIONES: (Ninguna).

“JUSTIFICACIÓN: “Como se evidencia, la escritura pública describe una superficie de terreno de “(1.05ha).”, sin embargo, se evidencia en el levantamiento planimétrico un área de (1.5156 ha). Lo que determina que se trata de un EXCEDENTE DE TERRENO.

Cuadro comparativo

LINDEROS DE LA ESCRITURA	LINDEROS DEL PLANO OFICIAL
NORTE: con potreros de la hacienda;	NORTE: franja de protección de la quebrada seca s/n (10.00m) en 132.92m;

JadB



ALCALDÍA

SUR: con carretera Catacocha-Macara	SUR: Vía Panamericana a Macara 134.79m;
ESTE: con potreros de la hacienda;	ESTE: Franco Bernardo Maldonado en 201.46m;
OESTE: con el lote numero setenta y siete de Miguel Agustín Rivas Celi.	OESTE: Con Irma Victoria Rivas Pogo en 92.04m.

La Ex hacienda Opoluca, se ubica en la Parroquia Catacocha, del Cantón Paltas. En el tiempo de la parcelación agrícola con intervención del ex IERAC, se realizaron las adjudicaciones a los precaristas de ese entonces y así mismo se dejaron algunos campos para la cría de animales y uso de plantas para leña.

Es así que, en el presente cuadro comparativo, se detallan las siguientes observaciones: Al norte nos indica en la escritura pública con potreros de la hacienda, y en el plano del técnico se evidencia una franja de protección. El lindero SUR, indican tanto en la escritura pública como en la planimetría con la Vía Panamericana a Macará. Al ESTE, menciona la escritura pública con potreros de la hacienda, actualmente del Sr. Franco Bernardo Maldonado Román y, al OESTE, en la escritura pública señala al Sr. Miguel Agustín Rivas Celi, actualmente de su hija Sra. Irma Victoria Rivas Pogo. Concordando de esta manera los linderos indicados tanto en la escritura pública como en el plano presentado por el interesado.

“Por lo expuesto, en base al art. 481 del COOTAD y art. 3 de la Ordenanza de excedentes, se verifica la EXISTENCIA DE UN EXCEDENTE en la superficie del terreno de propiedad del Peticionario el cual en base al cálculo contemplado en el art. 7 de dicha normativa, deberá ser determinado el Precio de la Adjudicación”.

Que, mediante Informe de Inspección, sin fecha, el Ing. Carlos Chamba Paladines, Coordinación de Avalúos y Catastros del GAD del Cantón Paltas, manifiesta que: “(...). De acuerdo a la inspección, no se verifica algún conflicto de linderos. El predio mantiene sus cerramientos en su totalidad”.

En virtud de ello concluye que: “Los linderos y dimensiones en el **“LOTE NUMERO NOVENTA Y DOS”**, en campo se encuentran plenamente definidos. No existe conflicto entre linderantes y corresponden a los peticionarios en toda su extensión”.

Por lo que recomienda que: “En base a los art. Art, 481.1. Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada y, al art, 4.1. de la Ordenanza que regula el procedimiento para las adjudicaciones de excedentes o diferencias de áreas en predios Urbanos y Rurales en el cantón Paltas, proceder con el trámite de regularización del bien inmueble denominado **“LOTE NUMERO NOVENTA Y DOS”**, mediante el proceso respectivo.

fadd



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDÍA

Que, se han cumplido los requisitos y el procedimiento administrativo previo, y de conformidad a lo establecido en el Art. 6 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS**, le corresponde a la máxima autoridad el emitir la resolución Administrativa de regularización de excedentes de área, sin alterar ninguna figura dentro de la escritura de propiedad y de terceros; el propietario del bien inmueble, constara para el efecto de esta resolución y trámites correspondientes, de la siguiente manera: La Sra. **FELIX VICTORIA LALANGUI DIAZ**, con cedula de identidad N°**1100766706**, del bien inmueble con clave catastral N° **1109010330029** .

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

PRIMERO: DETERMINAR la existencia de un excedente en la escritura de propiedad de la Sra. **FELIX VICTORIA LALANGUI DIAZ**, con cédula N°**1100766706**, ubicada en el barrio el Sauce, parroquia Catacocha, cantón Paltas, provincia de Loja, cuya clave catastral N° **1109010330029**, ya que según la escritura dicho predio tiene una cabida de terreno en de **1.05 ha**, sin embargo, se evidencia en el levantamiento planimétrico una superficie de terreno de **1.5156 has**, por lo tanto, existe un **EXCEDENTE DE TERRENO de 0.4656 ha**.

SEGUNDO: REGULARIZAR las escrituras de propiedad de la Sra. **FELIX VICTORIA LALANGUI DIAZ**, cuyos linderos a partir de la presente fecha serán los siguientes: **NORTE:** Franja de protección de la quebrada seca s/n (10.00m) en 132.92m; **SUR:** Vía Panamericana a Macara en 134.79m; **ESTE:** Franco Bernardo Maldonado en 201.46m; **OESTE:** Con Irma Victoria Rivas Pogo en 92.04m. Dando una **SUPERFICIE DEL TERRENO = 1.5156 has**.

TERCERO: ESTABLECER el avalúo del excedente en **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 39/100 (\$ 469,39)**.

CUARTO: DISPONER la protocolización y posterior inscripción de la presente Resolución Administrativa en el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas, comprometiéndose la propietaria a entregar una copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad a la Coordinación de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Paltas, para los fines legales consiguientes.

f.d.s



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDÍA

QUINTO: DISPONER que, a partir de la inscripción de esta resolución en el Registro de la Propiedad, se haga constar en el Catastro Municipal de bienes inmuebles, las nuevas medidas, extensión y linderos del terreno y la consecuente emisión según corresponda de los títulos y demás documentos en base a la presente regularización.

SEXTO: PUBLICAR esta Resolución en la página web institucional GAD-Paltas, para lo cual, Secretaría General remitirá copia certificada de este documento, al Técnico de Recursos Tecnológicos para que proceda a publicarla.

SÉPTIMO: REALIZAR desglose del trámite, para la Coordinación de Avalúos y Catastros, para que proceda a realizar la actualización de catastro y repose la copia en dicho departamento.

OCTAVO: ENCARGAR la ejecución de la presente resolución a los diferentes departamentos, especialmente a Secretaría General, a fin de que surta los efectos legales y financieros correspondientes; y.

NOVENO: NOTIFICAR con la presente resolución a la Sra. **FELIX VICTORIA LALANGUI DIAZ**, con cédula N°1100766706, Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, Coordinación de Avalúos y Catastros y Dirección Financiera del GADCP, para los fines de Ley.

DECIMO: ACLARAR que la compareciente asume a título personal cualquier reclamación judicial, administrativa, etc., que se pueda generar en lo posterior por afectación a terceros, por los actos y declaraciones realizados en los documentos que se adjuntó en su requerimiento.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro. - Comuníquese y Cúmplase. -


Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS


Dr. Manolo Efrén Jiménez Villacís
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL